



## MEMORIA COMPLEMENTARIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2019, DE 22 DE MARZO, DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Esta memoria se emite para complementar la memoria justificativa y de análisis de impacto normativo del anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, suscrita por esta Dirección General con fecha de 13 de noviembre de 2024, al objeto de incluir en su contenido la modificación del apartado 2 del artículo 109 de dicha ley y de su disposición final segunda.

Además del artículo 91 de la Ley 3/2019, de 23 de marzo, y del régimen sancionador previsto en dicho texto legal, con la norma proyectada se prevé modificar el apartado 2 del artículo 109, ubicado en de título IV, capítulo III, sección 3ª de la Ley; en el que se establece que tanto el personal inspector al servicio de la Administración Autonómica como el que presta su servicio a la Administración Local deberá disponer de la condición de funcionario y estar acreditado como «Inspector/a de Consumo» por la autoridad competente en materia de consumo de su respectiva administración y que esta acreditación se ha de publicar en un medio oficial y deberá informar como mínimo de la identidad de la persona inspectora, de la autoridad que le acredita, del ámbito territorial para el que se da tal acreditación y de la referencia legal donde se contemplen los derechos y deberes de la parte inspectora y de la inspeccionada. El principio de minimización de datos al que debe ajustarse el tratamiento de datos personales requerido por la normativa vigente en la materia requiere la modificación de dicho apartado 2.

Asimismo, se proyecta la modificación de la Disposición final segunda de la Ley 3/2019, de 23 de marzo, que en su redacción vigente dispone que: *“Corresponderá al Consejo de Gobierno la revisión y actualización periódica de las cuantías previstas para las sanciones pecuniarias, para lo que se tendrá en cuenta la variación de los índices de precios para el consumo”*.

A este respecto, hay que señalar que la revisión y actualización periódica por el Consejo de Gobierno de las cuantías previstas para las sanciones pecuniarias se hace innecesaria con la proyectada modificación del artículo 144, de conformidad con la cual a las infracciones les será de aplicación las sanciones establecidas en los artículos 49 y 50 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Por lo tanto, procede dar un nuevo contenido a la mencionada Disposición adicional segunda, acorde con la modificación proyectada del régimen sancionador en materia de consumo.

En Toledo, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

